

STC 16/2006, de 19 de enero

*Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en su vertiente de garantía de indemnidad; no contratación como represalia por actuaciones de la inspección de trabajo y planteamiento de conflicto colectivo* (acceso al texto de la sentencia)

El objeto de esta sentencia es determinar si vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva la resolución que se impugna del TSJ de Galicia que declara improcedente el despido (la sentencia de instancia había declarado su nulidad) de un grupo de veterinarios que, mediante reiterados contratos administrativos, venía prestando, desde el año 2000, sus servicios a una administración. **Los recurrentes en amparo alegan que se ha vulnerado su derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el art. 24.1 CE por haberse vulnerado su derecho a la garantía de indemnidad** ya que consideran que el cese de su vinculación con la Administración tiene como causa la reclamación de sus derechos laborales mediante la interposición de una demanda de conflicto colectivo que fue estimada por el TSJ de Galicia. Niegan, pues, que su cese tenga como causa ningún motivo justificado ajeno al citado, y como prueba aportan que la administración demandada contrató los servicios que ellos realizaban, de manera urgente, a una empresa pública que, a su vez, tuvo que contratar a otra empresa de nueva creación.

El TC, en primer lugar, recuerda su doctrina sobre la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva. En este sentido, afirma que **el derecho a la tutela judicial efectiva no sólo se satisface mediante la actuación de Jueces y Tribunales, sino a través de la garantía de indemnidad que, en el campo de las relaciones laborales, se concreta en la imposibilidad de la empresa de adoptar medidas de represalia derivadas del ejercicio por parte de los trabajadores de la tutela de sus derechos, ya que entre los derechos básicos de todo trabajador se encuentra el de ejercitar individualmente las acciones derivadas de su contrato de trabajo, derecho que es consecuencia del art. 24.1 CE y 4.2 g) ET. Además, la prohibición del despido como respuesta del ejercicio por parte del trabajador de la tutela judicial de sus derechos se desprende del art. 5 c) del Convenio núm. 5 de la OIT** (ratificado por España mediante el Instrumento de 18 de febrero de 1985, y publicado en el BOE de 29 de junio de 1985).

En segundo lugar, **el TC reitera que en estos supuestos hay que tener presente la regla de distribución de la carga de la prueba**: cuando se alegue que una determinada decisión encubre en realidad una conducta lesiva de derechos fundamentales del afectado, corresponde al autor de la medida probar que la misma tiene como fundamento motivos razonables ajenos a todo propósito atentatorio del derecho fundamental, pero antes es necesario que el demandante acredite la existencia de indicios que generen una duda razonable y que presente esta prueba indiciaria.

Sobre la base de esta doctrina, el TC resuelve si la resolución del TSJ de Galicia impugnada ha vulnerado el derecho de garantía de indemnidad por negar que el cese de los recurrentes sea una represalia por la reclamación de sus derechos laborales. La sentencia del TC anula la sentencia del TSJ de Galicia y obliga a la Administración a **restablecer el derecho lesionado del personal afectado: todos los trabajadores a los que se les ha reconocido que su vinculación con la Administración lo es a través de un contrato laboral han de ser readmitidos puesto que el despido es nulo.**